



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2019-00279-00
Demandante	MOTO HIT LTDA
Demandada	ENIS MARÍA SALCEDO ARRIETA
Asunto	Corrige Providencia Y Fija Fecha Audiencia Inicial

Plato, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad consagrado en la ley 1395 de 2010 de manera oficiosa dentro del proceso de la referencia, a fin de corregir un yerro en el trámite de la presente demanda.

Lo anterior obedece a que revisado el proceso concretamente en la providencia adiada junio 28 hogaño, se señaló que el abogado DIEGO JOSE RAMOS SALCEDO actuaría en favor de la entidad ejecutante, observándose un error en el inciso primero de la parte motiva de esa providencia, pues lo correcto era manifestar que el poder otorgado era como representante judicial de la ejecutada ENIS MARÍA SALCEDO ARRIETA.

La anterior corrección tiene su fundamento legal en el artículo 132 del C. G. P., norma esta que autoriza a efectuar control de legalidad, corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso, esto con apoyo a lo preceptuado en los artículos 286 y 287 de nuestro ordenamiento procesal civil, que presenta un remedio contra este tipo de errores.

Ahora bien, como quiera que, en el presente asunto le fue designado por parte del Juzgado Curador Ad Litem al extremo demandado ante la imposibilidad de su localización inicial, se tiene que ese auxiliar de la justicia previo al poder que confirió la ejecutada al Dr. DIEGO JOSE RAMOS SALCEDO, en fecha 29 de marzo de 2022, (documento No. 16 expediente híbrido), contestó la demanda y, presentó mecanismos de defensa a través de excepción de mérito.

Por lo tanto, el apoderado de la ejecutada en este momento entrará a defender los intereses de su mandante de conformidad con la contestación de la demanda que suministró el auxiliar de la justicia, es decir, debe seguir el curso del proceso en estado en que lo encontró.

Finalmente, se constata que el término de 10 días concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se encuentra vencido, por lo que se hace necesario fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P.

Así mismo, se requiere a los apoderados que no hayan suministrado las direcciones de correo electrónico que la aporten, con el fin que por Secretaría les sea remitido el Link que se habilitará para la realización de la sala virtual.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1- Corregir el inciso primero de la parte motiva del auto fechado junio 28 de 2022, el cual quedará en el siguiente sentido: *"Revisado el expediente, se observa que a través de memorial presentado el 23 de junio de la presente anualidad, la ejecutada ENIS MARÍA SALCEDO ARRIETA aportó poder a favor del abogado DIEGO JOSE RAMOS SALCEDO para actuar como su apoderado en el proceso de referencia"*.
- 2- Fíjese el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 am) para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso.
- 3- Se requiere a los apoderados judiciales que no hayan suministrado las direcciones de correo electrónico que la aporten, con el fin que por Secretaría les sea remitido el Link que se habilitará para la sala virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.

Teléfono N°. 4850484.

j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLATO -MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590645233e64356729755d958e10556b32d04956ed440a9d541aa61d391388cf**

Documento generado en 07/12/2022 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>